

29 DIC

0136

229



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 078-17-10 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., QUIEN ACTUA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL Y LA FUNDACIÓN CARVAJAL

Entre las partes a saber, por un lado el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL constituido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en virtud de la Ley 812 de 2003; cedido a Fiduciaria La Previsora S.A., el 23 de junio de 2005 y codificado con el No. 3-1-0078, cuyo vocero y administrador es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado creada mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría 33 de Círculo de Bogotá, sociedad de servicios financieros legalmente constituida y autorizada para funcionar mediante Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria hoy Financiera, cuya copia se adjunta como Anexo No. 1, en adelante el "Contratante" representado por ROCIO LONDOÑO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.262,186 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria, y conforme a la Resolución 13 del 2010 de la Presidencia de Fiduciaria de La Previsora S.A., está autorizada para la suscripción de este documento como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, de una parte, y por otra, ROBERTO PIZARRO MONDRAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.125.790 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante de FUNDACIÓN CARVAJAL, Fundación con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 03419 del 13 de septiembre de 1977 del Departamento Administrativo Jurídico División Asuntos Delegados de la Nación Gobernación del Valle, e inscrita en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali el 29 de enero de 1997 bajo el número 354 del Libro I con NIT No. 890.314.970-7, cuya copia se adjunta como Anexo N° 2, en adelante el "Contratista" y conjuntamente con el Contratante se denominarán las "Partes", acuerdan celebrar el presente Contrato, en adelante el "Contrato", que se regirá por las cláusulas contenidas en él, y previas las siguientes

0136

VISOL
LIBRIS

CONSIDERACIONES

1. Que el Legislador mediante la Ley 812 de 2003 fortaleció el ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ("SSPD") al facultarla para constituir un Fondo Empresarial como patrimonio autónomo con los excedentes de las contribuciones de las Empresas de Servicios Públicos ("ESP") a la SSPD y a las Comisiones de Regulación; patrimonio autónomo que fue reiterado por la Ley 1151 de 2007.
2. Que con base en la facultad legal la Superintendencia de Servicios Públicos constituyó el patrimonio autónomo denominado Fondo Empresarial mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos en los términos de los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio.
3. Que el 20 de diciembre de 2004 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios constituyó el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial en la Financiera Energética Nacional S.A., el cual empezó a ejecutarse desde el 24 de diciembre de 2004.
4. Que el 23 de junio de 2005 el Contrato suscrito con la Financiera Energética Nacional S.A. fue cedido a la Fiduciaria La Previsora S.A., identificado como el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos y/o el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0078.
5. Que el 8 de agosto de 2007 se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0078.
6. Que actualmente el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial es Fiduciaria la Previsora S.A., quien celebra los Contratos requeridos para el cumplimiento de su

Revisó. Carlos José Jiménez Nieto
Aprobó. Silvana Habib Daza

Página 1 de 15

230



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 078-17-10 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., QUIEN ACTUA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL Y LA FUNDACIÓN CARVAJAL

finalidad conforme el régimen del derecho privado y el Manual de Procedimientos de Contratación y Pagos del Fondo Empresarial.

7. Que la SSPD está facultada para adelantar los procesos de toma de posesión de las ESP en los casos y para los efectos contemplados en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna o algunas de las causales previstas en la referida norma.
8. Que La Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali en Liquidación - EMSIRVA ESP en Liquidación - fue objeto de toma de posesión con fines de liquidación de los bienes, negocios y haberes por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución SSPD No. 20051300024305 del 27 de octubre de 2005, por las razones expuestas en la parte motiva de la referida Resolución.
9. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. SSPD 20091300007455 del 25 de marzo de 2009 ordenó la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali E.S.P en Liquidación.
10. Que en desarrollo de la solución empresarial para la prestación del servicio público de aseo liderada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, EMSIRVA, a través del Agente Especial, y de conformidad con la Resolución 151 de 2001 y 242 de 2003 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, adelantó dos procesos de invitación pública, uno para la selección, adjudicación y celebración del contrato para la disposición final de los residuos sólidos ordinarios recolectados por EMSIRVA E.S.P. y sus contratistas en la ciudad de Cali, y otro para los contratos de operación de los servicios de recolección de los residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades en las zonas N.º 2, 3 y 4 de la ciudad de Cali.
11. Que en efecto EMSIRVA con el apoyo de la Superintendencia de Servicios Públicos como autoridad de intervención y en señal de no objeción, adelantó la Convocatoria Pública No.001 de 2006: "Concurso público para la contratación de la prestación del servicio de disposición final mediante relleno sanitario de los residuos sólidos ordinarios que recolecten EMSIRVA E.S.P y sus contratistas en el área de prestación de la ciudad de Cali", que concluyó el 16 de mayo de 2007 con la presentación de una propuesta por parte de la Promesa de Sociedad Futura Interaseo del Valle S.A. E.S.P. El contrato fue celebrado el 18 de enero de 2008, con lo cual se dio solución a la disposición final de los residuos sólidos generados en la ciudad de Cali, los cuales están siendo llevados el relleno sanitario de Yotoco, y permitió el cierre definitivo del botadero de Navarro¹.
12. Que el cierre del botadero de Navarro implicó la terminación de las actividades que realizaban los recicladores en el mismo, al tiempo que conforme a la regulación vigente no es permitido que continúen realizando tal actividad en el Relleno Sanitario de Yotoco.
13. Que así mismo EMSIRVA E.S.P. suscribió con los respectivos adjudicatarios los contratos 087, 088 y 089 de 2008, que tienen por objeto Operar y explotar, sin área de servicio exclusivo y por su cuenta y riesgo, el servicio público de aseo en las Zonas 2, 3 y 4 de la

VISOL LIBRIS

¹ Contrato números 010 de 2008, cuyo objeto es "disponer mediante relleno sanitario, los residuos que EMSIRVA ESP y sus contratistas le entreguen; el diseño, construcción y operación del relleno sanitario y de la planta de transferencia, acorde con los requerimientos técnicos y ambientales de las Entidades competentes y bajo su riesgo y responsabilidad y el transporte de los residuos sólidos desde la planta de transferencia hasta el sitio de disposición final".

Revisó. Carlos José Jiménez Nieto
Aprobó. Silvana Habib Daza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 078-17-10 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., QUIEN ACTUA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL Y LA FUNDACIÓN CARVAJAL

ciudad de Cali, quedando a cargo de EMSIRVA la atención de la Zona 1 y del servicio de ruta hospitalaria en toda la ciudad.

14. Que con ocasión a la liquidación de EMSIRVA E.S.P. ordenada mediante Resolución SSPD20091300007455 del 25 de marzo de 2009, se dispuso que EMSIRVA, "... para garantizar la prestación del servicio, EMSIRVA E.S.P. en Liquidación suscribirá un contrato transitorio de operación del servicio de aseo en la zona 1 de Santiago de Cali, así como los demás contratos y actos necesarios para tal fin, en tanto se implementa la solución que garantice en el largo plazo la prestación del servicio de aseo en el área de influencia de la misma..."
15. Que en cumplimiento de lo anterior y con el objetivo de lograr la maximización del valor de sus activos para efectos de cubrir el mayor número de obligaciones posibles, EMSIRVA E.S.P. En liquidación adelantó la convocatoria pública para la contratación de la operación y explotación de los servicios de recolección de los residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades en la zona No. 1 de la ciudad de Cali.
16. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-291 del 2009 de la Sala II de Revisión de Tutela, con ponencia de la Magistrada encargada Clara Elena Reales, ordenó a EMSIRVA E.S.P. En liquidación garantizar la participación de los recicladores en el esquema de prestación del servicio de aseo en la ciudad de Cali, señalando que "(...) Esta participación no puede ser estimulada buscando sólo su incorporación como empleados sino que debe contemplar la posibilidad de que puedan continuar su desempeño como empresarios de la basura (...)"; el fallo resolvió que "(...) en ningún caso los recicladores de Navarro y los llamados recicladores de la calle pueden quedar completamente excluidos de la actividad de aprovechamiento de residuos (...)".
17. Que de acuerdo a lo anterior la corte ordenó "(...) 1. Establecer dentro de los términos de referencia condiciones para la recuperación y aprovechamiento de residuos que permitan a los recicladores participar de manera efectiva en esta actividad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia" (...).
18. Que en desarrollo de esta obligación impuesta por la Corte Constitucional, EMSIRVA E.S.P. en liquidación modificó la convocatoria inicial, en la que se entregaba al Operador la responsabilidad de realizar la recolección del material recuperable, por la entrega de la actividad de recolección de dicho material a los recicladores.
19. Que en cumplimiento de la sentencia T291 se suscribió un Contrato de prestación de servicios con el objeto de prestar capacitación y acompañamiento social a 250 recicladores de Cali, entre exNavarro y recicladores de la calle.
20. Que durante el desarrollo del contrato, se evidenció: i) La necesidad de complementar las acciones propuestas, para preparar a las organizaciones de recicladores para que estén en capacidad de contratar directamente y garantizar el ingreso de sus asociados y para atender las diferentes realidades que existen en esta población dado que es una población muy heterogénea y requiere de diferentes alternativas de atención. ii) Se encontró una mayor población analfabeta que la inicialmente estimada, al igual que un alto porcentaje de adultos mayores. Así mismo, un alto porcentaje de recicladores ha manifestado su deseo de capacitarse en otras actividades u oficios, con el ánimo de cambiar su opción de vida, iii) También se identificaron altos índices de alcoholismo y drogadicción en esta población, que

Revisó. Carlos José Jiménez Nieto
Aprobó. Silvana Habib Daza

Página 3 de 15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 078-17-10 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., QUIEN ACTUA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL Y LA FUNDACIÓN CARVAJAL

los limita a tener acceso a contratos formales, iv) Igualmente se identificó entre la población de recicladores de la calle de la zona 1 una necesidad muy apremiante de ayudarles no solo en la organización de su trabajo sino en la dignificación de su oficio y la necesidad de reconocimiento de parte del ciudadano "su cliente".

21. Que las 6 organizaciones de recicladores: Unidos hacia el Futuro Protegiendo el Medioambiente CTA (Uframe), Asociación de Recicladores de Navarro (Arena), Asociación de Recicladores Asociados de Colombia (Redecol), Fundación de Recicladores Ecofuturo, Fundación de Recuperadores por Cali (Funreca) y la Asociación de Recicladores de Cali por Un Mejor Vivir (ARC), con las que se está interviniendo, se caracterizan por tener Juntas Directivas cuyos miembros desconocen el manejo de las áreas administrativas, legal y financiera de la organización; tener atrasos con su obligaciones legales, tener poco conocimiento de el uso del computador y básico de office, para agilizar y alcanzar un nivel de trabajo adecuado en su asociación; además por su bajo nivel de escolaridad, no han desarrollado habilidades de negociación y contratación, no planean su trabajo y desconocen su estructura de costos, no han establecido los comités de trabajo con sus funciones. Igualmente no cuentan con recursos económicos para funcionar, ni sedes para reunirse y, al carecer de espacio físico, hay dificultades para convocar a los asociados, a más que no tienen donde archivar de manera segura y ordenada los documentos de la asociación. Los recicladores en riesgo de alcoholismo y drogadicción inician un proceso de prevención de sustancias psicoactivas. Se realizan acciones educativas para prevención de consumo de sustancia psicoactivas con el fin que puedan acceder a las oportunidades laborales. A esto se le suma que no tiene acceso a ningún equipo de cómputo, ni teléfono fijo o celular, ni papelería para el funcionamiento del área administrativa. A excepción de una de ellas, Uframe, ninguna tiene contador para la presentación de libros contables y estados financieros y dar cumplimiento a los requisitos tributarios.
22. Que adicionalmente, los recicladores de la calle manifiestan que vienen enfrentando una disminución de aproximadamente el 50% del volumen de materiales reciclables recuperados, ahora que han ingresado los nuevos operadores de las rutas de aseo. *
23. Que por lo anterior se requiere fortalecer las organizaciones de recicladores mediante un Plan de capacitación y acompañamiento socio empresarial y dirigido a los órganos de dirección y control, de forma tal que adquieran conocimiento y apropien herramientas administrativas que les permita hacer un manejo adecuado de su organización, para acceder a las oportunidades de contratación.
24. Que la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación informó al Ordenador del Gasto del Fondo Empresarial que se requiere una asesoría orientada a este fin, y señala que el proceso de selección será el establecido en el numeral 3.3. del Manual de Procedimientos de Contratación y Pagos del Fondo Empresarial. ?
25. Que en desarrollo de la finalidad y objeto del Fondo Empresarial, y previos los trámites señalados en su Manual de Procedimientos de Contratación y Pagos se impartió autorización por el Ordenador del Gasto del referido patrimonio autónomo en reunión del Comité Técnico del 05 de agosto de 2010 según consta en Acta No. 031 para la celebración del presente Contrato, cuya relación contractual quedará gobernada por las siguientes: ?

CLÁUSULAS

Revisó. Carlos José Jiménez Nieto
Aprobó. Silvana Habib Daza

Página 4 de 15 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 078-17-10 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., QUIEN ACTUA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL Y LA FUNDACIÓN CARVAJAL

Primera.- Objeto: Fortalecer a seis organizaciones de base comunitaria, conformadas por aproximadamente por 800 recicladores, a través de un plan de acompañamiento socio-empresarial que les permita adquirir nuevos conocimientos y habilidades gerenciales para que puedan participar de las oportunidades de contratación de bienes y servicios ambientales.

Segunda.- Ejecución del objeto contractual: La ejecución del objeto contractual conlleva el desarrollo de los Componentes que a continuación se indican:

1) Fortalecimiento de los órganos de control y dirección de 6 organizaciones de recicladores

Para la ejecución de este componente la Fundación Carvajal desarrollará las siguientes actividades: a. Diseñar y ejecutar un plan de capacitación socio empresarial y manejo de computadores y office básico para fortalecer órganos de dirección y control. b. Acompañamiento a los órganos de dirección y control. c. Inclusión en el programa educativo institucional (Brújula). d. Dotación de equipos de cómputo, papelería, mesas y archivadores a las seis organizaciones de base. e. Asesoría jurídica y contable a las seis organizaciones. f. Elaboración de un plan de trabajo y presupuesto por organización.

Producto(s): Informe que contenga el desarrollo del plan de capacitación y acompañamiento socio empresarial, para los órganos de dirección y control, del cual se benefician en procesos de fortalecimiento los integrantes de los órganos directivos; según el desarrollo de las actividades adelantadas por el Contratista para el efecto

2) Identificación y fortalecimiento de los actuales y nuevos liderazgos al interior de las organizaciones.

Para la ejecución de este componente se desarrollarán las siguientes actividades: a. Identificar los potenciales líderes en cada organización. b. Formación de líderes. c. Encuentros de líderes para afianzar los vínculos afectivos ente los integrantes de las organizaciones.

Producto(s): Informe que contenga el desarrollo del programa de fortalecimiento a nuevos y potenciales líderes; según las actividades adelantadas por el Contratista para el efecto.

3) Desarrollo Humano y mejoramiento de los comportamientos individuales y en el colectivo social.

Para la ejecución de este componente se desarrollarán las siguientes actividades: a. Visitas domiciliarias para articulación de las familias al ejercicio del liderazgo. b. Eventos de integración familiar. c. Capacitación en formación de oficios y artes manuales. d. Acciones educativas de prevención de sustancias psicoactivas.

Producto(s): Informe que contenga el desarrollo del plan de formación en oficios y artes manuales; según el desarrollo de las actividades adelantadas por el Contratista para el efecto.

4) Mejoramiento de las condiciones de trabajo del reciclador de la calle y ampliación del estudio de oportunidades empresariales:

Para la ejecución de este componente la Fundación Carvajal desarrollará las siguientes actividades: a. Visitas a los puestos de trabajo para orientar el diseño de las actividades de apoyo. b. Carnetizar a los beneficiarios. c. Mejora de carretas y triciclos. d. Dotación de uniformes y

Revisó. Carlos José Jiménez Nieto
Aprobó. Silvana Habib Daza

Página 5 de 15



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CiViSOL
EX LIBRIS

234



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 078-17-10 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., QUIEN ACTUA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL Y LA FUNDACIÓN CARVAJAL

equipo de salud ocupacional. e. Ampliación de los estudios de factibilidad para el montaje de una empresa de separación y reciclaje, que permita mayores posibilidades de participación de los recicladores de la calle en el marco de la ruta azul de la zona 1.

Producto(s): Informe que contenga las actas de entrega de los elementos de trabajo, dotación de los recicladores de la calle y mejora de elementos para las condiciones de trabajo; según el desarrollo de las actividades adelantadas por el Contratista para el efecto.

Tercera.- Normatividad aplicable: El presente Contrato se sujeta a las normas de derecho privado, en especial a las reglas del Código de Comercio y a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Contratación y Pagos del Fondo Empresarial.

Cuarta.- Valor y forma de pago:

4.1. Por el cumplimiento de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual el Contratista recibirá pagos hasta por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/cte, (\$533.863.232)** incluido el IVA de los servicios gravados.

Para el desarrollo de los Componentes indicados en la cláusula segunda el Contratista adelantará, entre otras, actividades de capacitación; los valores correspondientes a las actividades de capacitación no se encuentran gravados con el IVA dado que la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali mediante Resolución No. 4143.2.21.10448 de 2009 reconoció al Contratista como una Institución autorizada para prestar servicios educativos no formales

Teniendo en cuenta lo anterior según las actividades adelantadas durante el término de ejecución de este Contrato y en el desarrollo de los Componentes indicados en la cláusula segunda del mismo el Contratista facturará mensualmente discriminando el(os) concepto(s), valor(es) e impuesto(s) a que haya lugar, en todo caso señalando cuales de las actividades ejecutadas durante el período facturado se encuentran gravadas o no con IVA.

El(os) pago(s) conforme la ejecución del objeto contractual se efectuará(n), así:

PAGOS AL CONTRATISTA		
	Concepto	Valor
Mensualidades	Mes 1: Contra informe de avance de las actividades de los Componentes 1, 2 y 4. - Administración del Proyecto revisar que este bien	\$ 40.438.297
	IVA (Actividad(es) del(os) Componente(s) 1 y 4, y Administración del Proyecto.)	\$ 4.277.306
	TOTAL	\$ 44.715.603
	Mes 2: Contra informe de avance de las actividades de los componentes 1, 2, 3 y 4. - Administración del Proyecto	\$ 109.585.149
	IVA (Actividad(es) del(os) Componente(s) 1 y 4, y Administración del Proyecto.)	\$ 13.346.272
	TOTAL	\$ 122.931.421

Revisó. Carlos José Jiménez Nieto
Aprobó. Silvana Habib Daza

Página 6 de 15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 078-17-10 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., QUIEN ACTUA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL Y LA FUNDACIÓN CARVAJAL

Mensualidades	Mes 10: Contra informe de avance de las actividades de los componentes 1, 3 y 4. - Administración del Proyecto	\$ 28.679.977
	IVA (Administración del Proyecto).	\$ 401.444
	TOTAL	\$ 29.081.421
	Mes 11: Contra informe de avance de las actividades de los componentes 1, 2 y 3. - Administración del Proyecto	\$ 30.823.977
	IVA (Administración del Proyecto).	\$ 401.444
	TOTAL	\$ 31.225.421
	Mes 12: Contra informe de avance de las actividades de los componentes 1 y 3. - Administración del Proyecto	\$ 27.823.977
	IVA (Administración del Proyecto).	\$ 401.444
	TOTAL	\$ 28.225.421
	SUB-TOTAL	\$ 502.466.593
	IVA	\$ 31.396.639
	TOTAL	\$ 533.863.232

Parágrafo Primero: El contratista pertenece al régimen común.

Parágrafo Segundo: En todo caso el valor total del Contrato será el resultante de lo facturado y pagado según la ejecución de las actividades ejecutadas por el Contratista.

Parágrafo Segundo: Los pagos se efectuarán conforme al procedimiento establecido en el Contrato y la presentación de los siguientes documentos: a) la(s) factura(s) y/o cuenta(s) de cobro(s) correspondiente(s); b) informe(s) de avance(s) y/o final(es) correspondiente(s); c) pronunciamiento del Interventor sobre el recibo a satisfacción de (los) informe(s) y/o producto(s) entregado(s) según la(s) actividad(es) a ejecutar; y d) el certificado emitido por el Revisor Fiscal o el vocero Legal sobre el cumplimiento de los pagos en materia de seguridad social y contribuciones parafiscales.

Parágrafo Tercero. Para el último pago por la ejecución del Contrato además de los anteriores documentos se requerirá de la suscripción de la respectiva Acta de liquidación por parte del Contratista, del Interventor y del Contratante.

4.2. Mecanismos para la realización de los pagos: Los pagos a que se refiere esta cláusula se efectuarán de la siguiente manera:

- El Contratante teniendo en cuenta los pagos que debe realizar con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, aprovisionará los recursos necesarios y atenderá, con cargo a dichas provisiones los pagos de honorarios de este Contrato.

Revisó. Carlos José Jiménez Nieto
Aprobó. Silvana Habib Daza

Página 8 de 15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 078-17-10 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., QUIEN ACTUA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL Y LA FUNDACIÓN CARVAJAL

Mensualidades	Mes 3: Contra informe de avance de las actividades de los componentes 1, 2, 3 y 4. - Administración del Proyecto	\$ 91.046.356
	IVA (Actividad(es) del(os) Componente(s) 1 y 4, y Administración del Proyecto.)	\$ 10.160.065
	TOTAL	\$ 101.206.421
	Mes 4: Contra informe de avance de las actividades de los componentes 1, 2, 3 y 4. - Administración del Proyecto.	\$ 29.198.977
	IVA (Administración del Proyecto).	\$ 401.444
	TOTAL	\$ 29.600.421
	Mes 5: Contra informe de avance de las actividades de los componentes 1, 2 y 3. - Administración del Proyecto	\$ 30.198.977
	IVA (Administración del Proyecto).	\$ 401.444
	TOTAL	\$ 30.600.421
	Mes 6: Contra informe de avance de las actividades de los componentes 1, 2 y 3. - Administración del Proyecto	\$ 31.198.977
	IVA (Administración del Proyecto).	\$ 401.444
	TOTAL	\$ 31.600.421
	Mes 7: Contra informe de avance de las actividades de los componentes 1, 3 y 4. - Administración del Proyecto	\$ 27.823.977
	IVA (Administración del Proyecto).	\$ 401.444
	TOTAL	\$ 28.225.421
Mes 8: Contra informe de avance de las actividades de los componentes 1 y 3. - Administración del Proyecto	\$ 27.823.977	
IVA (Administración del Proyecto).	\$ 401.444	
TOTAL	\$ 28.225.421	
Mes 9: Contra informe de avance de las actividades de los componentes 1 y 3. - Administración del Proyecto	\$ 27.823.977	
IVA (Administración del Proyecto).	\$ 401.444	
TOTAL	\$ 28.225.421	

Revisó. Carlos José Jiménez Nieto
Aprobó. Silvana Habib Daza

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 078-17-10 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., QUIEN ACTUA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL Y LA FUNDACIÓN CARVAJAL

- El Contratista facturará sus honorarios conforme lo acordado en este Contrato y dirigirá la factura a Fiduprevisora S.A. – Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial – Nit. 830.053.105-3, la cual deberá entregar en original y copia al Interventor del Contrato junto con el(os) informe(s) de avance(s) y/o final(es) correspondiente(s) y copia de los documentos que acrediten el pago de aportes al sistema integral de Salud y Pensión del Contratista, a que hubiere lugar, ARP o la declaración de que no está afiliado al sistema de riesgos profesionales, si fuere procedente.
- El Interventor del Contrato remitirá al Secretario del Comité Técnico el original de la factura junto con los documentos proporcionados por el Contratista acompañados de su pronunciamiento sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones contractuales a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, salvo que el (los) informe(s) haya(n) sido objetado(s) o se le haya solicitado al Contratista aclaración(es). El Secretario del Comité Técnico comunicará al Contratante el pronunciamiento del Interventor respecto de la viabilidad del correspondiente pago.
- En todo caso, el Contratante, con sujeción a la suficiencia y disponibilidad de los recursos del Fondo Empresarial, hará los pagos autorizados por el Ordenador del Gasto del Fondo Empresarial dentro de los ocho (8) días comunes siguientes a la fecha de recibo en el Contratante de la instrucción correspondiente.

Parágrafo Primero: Si las facturas y/o cuenta(s) de cobro(s) correspondiente(s) no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste solo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Parágrafo Segundo: Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna.

Parágrafo Tercero: Los gastos directos e indirectos que demande la ejecución del presente Contrato serán por cuenta del Contratista incluidos los gastos ocasionados por desplazamiento (transporte aéreo, alojamiento y manutención) en que deba incurrir el Contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

Quinta.- Término de ejecución y Vigencia:

5.1. Término de Ejecución: El término de ejecución de este Contrato será de hasta de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

5.2. Vigencia del Contrato: El Contrato estará vigente desde su perfeccionamiento y hasta la suscripción del Acta de su Liquidación, y contendrá el término de ejecución y tres (3) meses más; sin embargo, previa autorización del Ordenador del Gasto, las Partes podrán prorrogarlo mediante Otrosí.

Sexta.- Obligaciones del Contratista: En desarrollo del presente Contrato el Contratista se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

6.1.) Cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos de su propuesta, la cual hace parte integrante del presente Contrato; 6.2.) Constituir la garantía entre particulares prevista en este Contrato dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del

Revisó. Carlos José Jiménez Nieto
Aprobó. Silvana Habib Daza

Página 9 de 15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 078-17-10 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., QUIEN ACTUA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL Y LA FUNDACIÓN CARVAJAL

Contrato; 6.3.) Pagar los impuestos que se deriven del Contrato en la cuantía prevista por la ley y cumplir con los requerimientos de orden tributario que de acuerdo con las normas le corresponde al Contratista para el ejercicio de la actividad a contratar; 6.4.) Cumplir cabalmente con la ejecución del objeto contractual y con las actividades previstas en el Alcance del Objeto; 6.5.) Entregar al Interventor el(os) informe(s) de avance(s) y/o final(es) correspondientes según las actividades del Contrato y demás obligaciones a su cargo; 6.6.) Mantener plena reserva y confidencialidad de las informaciones que reciba transmitiéndola solamente para los destinos previamente autorizados; 6.7.) Mantener indemne a Fiduciaria La Previsora S.A., el Contratante, y al Fondo Empresarial por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual; 6.8.) Realizar los aportes al sistema integral de salud y pensión de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen, tanto del Contratista como de su equipo de trabajo si hubiere lugar a ello; 6.9.) Ofrecer disponibilidad permanente sin que ello implique dedicación exclusiva, ni el cumplimiento de una jornada continua y rutinaria de trabajo. El Contratista ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa sin relación de subordinación o dependencia, sin generar vínculo laboral alguno ni prestaciones sociales durante el término de ejecución acordado; 6.10.) Elaborar, presentar y entregar al Fondo Empresarial el(os) informe(s) resultante de la ejecución del objeto contractual en dos (02) ejemplares impresos y en medio magnético; 6.11.) Acatar y cumplir las instrucciones que le imparta el Interventor quien a su vez las podrá dar a conocer a través del Contratante; y 6.12.) Todas las demás que se originen en relación con el objeto y naturaleza del Contrato.

Séptima.- Obligaciones del Contratante: Serán obligaciones del Contratante:

7.1.) Pagar los honorarios a que tenga derecho el Contratista en los términos y bajo las condiciones establecidas en este Contrato; 7.2.) Hacer la correspondiente apropiación para garantizar el pago de las obligaciones derivadas de la invitación y de este Contrato; 7.3.) Atender las peticiones que le formule el Contratista; 7.4.) Recibir y custodiar el(los) informe(s) que el Contratista presente en desarrollo de la ejecución de este Contrato; 7.5.) Atender y/o adelantar todos los aspectos relativos a la suscripción, ejecución y liquidación de este Contrato y que tengan incidencia en la parte operativa, administrativa, jurídica y económica para la suscripción, ejecución y liquidación de este Contrato; 7.6.) Adoptar las medidas necesarias para que se cumplan durante la ejecución del objeto y actividades de este Contrato las condiciones técnicas y económicas ofrecidas por el Contratista al momento de su celebración; 7.7.) Previa verificación de la(s) instrucción(es), autorización(es) y/o certificación(es) del(os) Interventor(es) de esta Orden, realizar el(os) correspondiente(s) pago(s); 7.8.) Verificar que el Contratista cumpla con el pago de los aportes al Sistema General de Salud y pensión y al Sistema General del Riesgos Profesionales en cumplimiento de los establecido en el artículo 27 del Decreto 1703 de 2002, en el Decreto 510 de 2005, Decreto 2800 de 2003 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o adicionen; 7.9.) Dirimir las controversias que se presenten entre el Interventor y el Contratista en la ejecución de este Contrato, previa instrucción del Ordenador del Gasto; 7.10.) Verificar las condiciones de la garantía exigida en este Contrato; 7.11.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del Contrato.

Octava.- Garantías.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato, el Contratista se obliga a constituir a favor del Contratante una garantía para personas entre particulares expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en la República de Colombia, cuyas matrices se encuentren debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera. Dicha garantía amparará los siguientes riesgos:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 078-17-10 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., QUIEN ACTUA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL Y LA FUNDACIÓN CARVAJAL

8.1. El cumplimiento general del Contrato: Por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del Contrato, y por un término igual al de la ejecución del mismo más el previsto para la liquidación, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio.

8.2. Calidad del servicio: Por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del Contrato, y por un término igual al de la ejecución del mismo y un (1) año, más el previsto para la liquidación, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio.

8.3. Salarios y Prestaciones Sociales: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, y por un término igual al mismo y tres (3) años, más el previsto para la liquidación, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio.

La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de Entidades Particulares y el beneficiario o asegurado de la garantía deberá ser Fiduciaria La Previsora S.A. - Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial - Nit 830.053.105-3.

La vigencia de la garantía así constituida debe incluir el término mínimo de tres (03) meses que corresponde a la liquidación del Contrato.

Será a cargo del Contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución de este Contrato, o en cualquier otro evento, el Contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes.

Parágrafo Primero: La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del Contratante. El Contratista deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el Contrato.

Parágrafo Segundo: El Contratista deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora o la constancia de pago en la carátula de la misma.

Novena.- Acceso a información y confidencialidad: Salvo en lo referente al cumplimiento de obligaciones legales, el Contratista se abstendrá de dar información a terceros en relación con todo lo que conozca y efectúe en virtud de la celebración y ejecución de este Contrato.

Parágrafo Primero: La Superintendencia de Servicios y/o el(os) Interventor(es) hará(n) sus mejores esfuerzos en suministrar oportunamente al Contratista la información que éste requiera, no estando obligados a entregar información que tenga carácter reservado según acuerdos celebrados al respecto con terceros o que no sea del ámbito de su competencia para el desarrollo de su labor. En el caso en que así se requiera, el(os) Interventor(es) proveerá lo necesario para que el Contratista esté en contacto con los funcionarios y entidades estatales competentes para que le suministren la información correspondiente. Toda información que entregue el Contratante al Contratista será utilizada únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y tendrá el carácter de confidencial. El Contratista, y si a ello hubiere lugar, sus dependientes y los terceros que subcontrate, para todos los efectos, mantendrán dicha información en reserva hasta tanto la misma adquiera el carácter de pública. Al darse por terminado el presente Contrato el Contratista se

Revisó. Carlos José Jiménez Nieto
Aprobó. Silvana Habib Daza

Página 11 de 15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 078-17-10 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., QUIEN ACTUA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL Y LA FUNDACIÓN CARVAJAL

compromete a devolver al Contratante la información recibida u obtenida en el desarrollo de este Contrato.

Parágrafo Segundo: Se excluyen de la obligación de mantener la reserva de que trata la presente cláusula, la siguiente información: i) La que en el momento de la revelación ya fuera de dominio público, o que después de la revelación se publique o llegue a pertenecer al dominio público, a menos que ello ocurra como consecuencia de la violación de lo pactado en esta cláusula con el Contratista, sus divisiones, subsidiarias, matrices, directores, empleados o subcontratistas; ii) la que pueda demostrarse que ha sido independientemente desarrollada por el Contratista o adquirida de un tercero que a su vez hubiese recibido dicha información sin restricciones, directas ni indirectas, sobre su posterior divulgación; iii) la que el Interventor haya notificado al Contratante y/o al Contratista por escrito que ha dejado de ser información confidencial; y iv) la que sea solicitada por autoridad competente.

Parágrafo Tercero: En libre ejercicio de la voluntad y en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 el Contratista transfiere al Fondo Empresarial los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los documentos, informes, productos, estudios, obras, etc., que se le encargue y/o elabore en desarrollo de este Contrato.

En consecuencia el Fondo Empresarial adquiere todos los derechos patrimoniales sobre documentos, informes, productos, estudios, obras, etc., cuya elaboración se le encargue y/o elabore el Contratista, el derecho de reproducción, de transformación en todas sus modalidades como traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, sin límite de número o tiempo, la distribución, arrendamiento o alquiler, y en general, a explotar por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizado.

El Contratista garantiza al Fondo Empresarial que es autor de los documentos, informes, productos, estudios, obras, etc. que le entregue, y en consecuencia garantiza que puede contratar y obligarse en la forma prevista en este Contrato sin ningún tipo de limitación; en todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar y mantendrá indemne a Fiduciaria La Previsora S.A., el Contratante y/o Fondo Empresarial, al que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre el particular.

Parágrafo Cuarto: Todos los documentos, informes, productos, estudios, obras, etc., que se obtengan en el desarrollo del presente Contrato serán entregados por el Contratista al Interventor con destino al Fondo Empresarial. Tales documentos, informes, productos, estudios, obras, etc. son de carácter confidencial para el Contratista, el Interventor y/o el Fondo Empresarial, quienes deben mantener reserva de los mismos; la reserva se extiende a no permitir que los mismos se examinen, exhiban, entreguen o divulguen de modo alguno a terceros no involucrados en las actividades necesarias para la consecución de la finalidad del presente Contrato. Lo anterior sin perjuicio de la información requerida para adelantar investigaciones oficiales.

Décima.- Supervisión: La vigilancia y seguimiento a la ejecución del Contrato estará a cargo de la Ordenadora del Gasto del Fondo Empresarial y/o la persona que se designe o Contrate para el efecto. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes actividades:

10.1.) Impartir instrucciones al Contratista para el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales a su cargo, y solicitarle la información que considere necesaria; 10.2.) Adoptar las medidas que garanticen la ejecución del objeto contractual para el cumplimiento de la finalidad del

Revisó. Carlos José Jiménez Nieto
Aprobó. Silvana Habib Daza

Página 12 de 15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 078-17-10 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., QUIEN ACTUA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL Y LA FUNDACIÓN CARVAJAL

Fondo Empresarial; 10.3.) Verificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista; 10.4.) Pronunciarse sobre el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones a cargo del Contratista, entre ellas, la relacionada con el pago de los aportes fiscales y parafiscales y del sistema integral de Salud y Pensión tanto del Contratista como de su equipo de trabajo si hubiere lugar a ello, ARP o la declaración de que no está afiliado al sistema de riesgos profesionales, si fuere procedente; 10.5.) Pronunciarse sobre la procedencia de los pagos y/o desembolsos con ocasión de la ejecución del objeto contractual y los gastos de transporte, aéreo, alojamiento y manutención si hubiere lugar a ello. 10.6.) Solicitar a la Secretaría del Comité Técnico que adelante el trámite que se requiera para el transporte aéreo, alojamiento y manutención del Contratista, y la realización de los pagos ocasionados con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios, si hubiere lugar a ello; 10.7) Hacer constar por escrito toda instrucción que imparta al Contratista, y remitir de ella copia al Contratante, si hubiere lugar a ello; 10.8) En ningún caso exonerar al Contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar unilateralmente los términos del Contrato de Prestación de Servicios; 10.9) Las demás que se requieran para la supervisión de la ejecución del Contrato de Prestación de servicios.

Décima Primera.- Cesión: El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente este Contrato, sin previa autorización escrita del Contratante, previo concepto del SSPD.

Décima Segunda.- Cláusula Penal: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el Contratista pagará al Contratante con destino al Fondo Empresarial a título de pena pecuniaria una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar.

Parágrafo: La efectividad de la pena pecuniaria no impide al Contratante la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones prevista en las leyes vigentes.

Décima Tercera.- Solución de conflictos: Las Partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, buscarán en primer término una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las Partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias, ambas Partes convienen en someter el asunto al conocimiento y decisión de la autoridad judicial competente o suscribir una cláusula compromisoria.

Décima Cuarta.- Anexos e interpretación: Hacen parte integrante de la presente Contrato los siguientes documentos:

14.1) Autorización del Ordenador del Gasto del Fondo Empresarial en reunión del Comité Técnico del Fondo Empresarial celebrada el día 05 de agosto de 2010, tal como consta en el Acta No. 031 del Comité Técnico; 14.2) Terminos de Invitación; y 14.3) Propuesta del Contratista y anexos. Para efectos de interpretación el orden de prelación será el siguiente: Contrato, Terminos de Invitación y la propuesta presentada por el Contratista.

Décima Quinta.- Suspensión del Contrato: El presente Contrato se podrá suspender temporalmente en los siguientes eventos:

Revisó. Carlos José Jiménez Nieto
Aprobó. Silvana Habib Daza

Página 13 de 15



Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

242



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 078-17-10 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., QUIEN ACTUA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL Y LA FUNDACIÓN CARVAJAL

15.1) Mutuo acuerdo de las Partes, previa autorización del Ordenador del Gasto del Fondo Empresarial; 15.2) Por fuerza mayor o caso fortuito comprobados. 15.3) Por decisión del Ordenador del Gasto.

Parágrafo Primero: En el Acta de Suspensión Temporal del Contrato se dejará constancia de: i) Que el Contrato se suspenderá en los mismos términos; ii) la fecha en la cual se reiniciará el término de ejecución del Contrato; y iii) Si cada Acta de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios se prolonga por un término mayor de tres (3) meses, ésta se podrá dar por terminado sin que por ello haya lugar a indemnización alguna.

Décima Sexta.- Fuerza mayor o caso fortuito: Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier perjuicio, daño o retraso en la ejecución del presente Contrato, cuando tales circunstancias ocurran como resultado de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales eventos los que llenen los requisitos establecidos por la ley colombiana. En caso de ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito se suspenderá temporalmente la ejecución del Contrato, siempre y cuando el término de suspensión no sea mayor a quince (15) días. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento, dentro del término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento; si no lo hiciera, se considerará que estas condiciones no existieron y no habrá lugar a la suspensión del Contrato.

Décima Séptima.- Causales de terminación del Contrato: El presente Contrato podrá darse por terminado cuando se presente uno de los siguientes eventos:

17.1) Por el cumplimiento del objeto y de las actividades requeridas para el efecto; 17.2) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista; 17.3) Por decisión del ordenador del gasto del Fondo Empresarial, dada la reiterada inconformidad del Interventor con el(os) informe(s) presentados por el Contratista; 17.4) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida a cualquiera de las Partes la realización del objeto del presente Contrato; 17.5) Por decisión de autoridad competente; 17.6) Por las demás causales establecidas en la ley.

Décima Octava.- Límite de las obligaciones del Contratante: El Contratante no estará obligado a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente Contrato.

Décima Novena.- Conflicto de interés: El Contratista considerando el alcance de los servicios que proporcionará ha concluido que los servicios que prestará al Fondo Empresarial no generarán ningún conflicto de interés para él.

Vigésima.- Informe(s): El Contratista deberá presentar con las facturas el(os) informes de avance(s) y/o final(es) sobre el cumplimiento de la(s) actividad(es) adelantada(s) en el desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones a su cargo; el(os) informe(s) de avance(s) y/o final(es) debe(n) contener la descripción de la(s) actividad(es) ejecutada(s) durante el(os) periodo(s) a que hace(n) referencia el(os) informe(s) correspondiente(s) según el cronograma de actividades propuesto. El(os) informe(s) debe(n) presentarse en dos (2) copias y en medio magnético.

Al final de la ejecución de cada una de la(s) actividad(es) el Contratista presentará el(os) informe(s) final(es) sobre la(s) labor(es) adelantada(s) durante la ejecución de la(s) misma(s).

Vigésima Primera.- Liquidación del Contrato: Previa autorización del Ordenador del Gasto del Fondo Empresarial en reunión del Comité Técnico dirigida al Contratante las Partes liquidarán el

Revisó. Carlos José Jiménez Nieto
Aprobó. Silvana Habib Daza

Página 14 de 15

243



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 078-17-10 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., QUIEN ACTUA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL Y LA FUNDACIÓN CARVAJAL

presente Contrato dentro del término mínimo de tres (3) meses siguientes al vencimiento de la ejecución del mismo o de la expedición del Acto motivado que ordene su terminación. En esta etapa el Contratista y el Contratante acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, entre otros.

La liquidación de este Contrato se sujetará a las siguientes reglas: 21.1) Se hará constar en Acta firmada por las Partes para cuya elaboración se tendrán en cuenta el informe final del contratista y la opinión del Interventor; 21.2) Certificación del Contratante sobre el estado de pagos del Contrato; 21.3) Se verificará el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones durante el término de ejecución del Contrato; 21.4) En el evento en que el Contratista no concurra a la liquidación del Contrato no exista acuerdo, el Contrato será terminado por el Contratante. Si el Contratista no está de acuerdo con esta liquidación, acudirá a los mecanismos de arreglo directo establecidos en este Contrato.

Vigésima Segunda.- Inhabilidades e incompatibilidades: Con la firma del presente Contrato, el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para presentar la propuesta y suscribir el correspondiente Contrato.

Vigésima Tercera.- Dirección(es): Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones: 23.1) Contratista: Carrera 25 No. 2 - 01 de la ciudad de Santiago de Cali; 23.2) Comité Técnico del Fondo Empresarial, a través de la Secretaría del mismo: Calle 74 No. 10 - 47 Oficina 307 de Bogotá D.C.; 23.3) El Contratante: Calle 72 No. 10 - 03 Piso 9o. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria - Bogotá D.C.

Vigésima Cuarta.- Perfeccionamiento y ejecución: El presente Contrato se entenderá perfeccionada con la firma de las Partes contratantes e iniciará el término de ejecución con la suscripción del Acta de Inicio. Para el inicio del término de ejecución de este Contrato se requiere de la existencia y la disponibilidad en los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de los recursos necesarios para los pagos que deba realizar el Contratante al Contratista, lo cual se acredita con Certificación expedida por el Contratante.

En constancia de todo lo anterior, se suscribe el presente Contrato, a los **13** de **OCT** 2010

ROCIO LONDOÑO LONDOÑO
Vicepresidente de Administración Fiduciaria
Fiduciaria La Previsora S.A. como vocero y
Administrador del Patrimonio Autónomo
Fondo Empresarial


ROBERTO PIZARRO MONDRAGON
C.C. No. 19.125.790 de Bogotá
Presidente ejecutivo
Fundación Carvajal



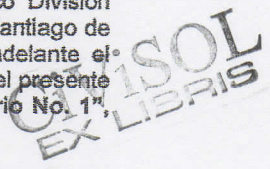
MYRIAM JOSEFINA BALMASEDA FUFO
Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.
Revisó. Carlos José Jiménez Vocero
Aprobó. Silvana Habib Daza

COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL P.A. FONDO EMPRESARIAL



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 078-17-10 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., QUIEN ACTUA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL, Y LA FUNDACIÓN CARVAJAL.

Entre los suscritos, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL** constituido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en virtud de la Ley 812 de 2003; cedido a Fiduciaria La Previsora S.A., el 23 de junio de 2005 y codificado con el No. 3-1-0078, cuyo vocero y administrador es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado creada mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría 33 de Círculo de Bogotá, sociedad de servicios financieros legalmente constituida y autorizada para funcionar mediante Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria hoy Financiera, cuya copia se adjunta como Anexo No. 1, en adelante el "Contratante", representado por **ROCIO LONDOÑO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.262.186 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria, y conforme a la Resolución 13 del 2010 de la Presidencia de Fiduciaria de La Previsora S.A., está autorizada para la suscripción de este documento como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, de una parte, y por otra, **ROBERTO PIZARRO MONDRAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.125.790 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante de la Fundación Carvajal, Fundación con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 03419 del 13 de septiembre de 1977 del Departamento Administrativo Jurídico División Asuntos Delegados de la Nación Gobernación del Valle, e inscrita en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali el 29 de enero de 1997 bajo el número 354 del Libro I con NIT No. 890314970-7, en adelante el "Contratista" y conjuntamente con el Contratante se denominarán las "Partes", acuerdan celebrar el presente **MODIFICATORIO A LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, en adelante el "Modificadorio No. 1", que se registrá por las cláusulas contenidas en él, previas las siguientes



CONSIDERACIONES:

1. Que previa autorización del Superintendente de Servicios Públicos como Presidente del Fideicomiso Fondo Empresarial, la Fiduciaria La Previsora S.A, como vocero y administrador del referido Patrimonio Autónomo y la Fundación Carvajal, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 078-17-10.
2. Que el objeto del Contrato es el siguiente: Fortalecer a seis organizaciones de base comunitaria, conformadas por aproximadamente por 800 recicladores, a través de un plan de acompañamiento socio-empresarial que les permita adquirir nuevos conocimientos y habilidades gerenciales para que puedan participar de las oportunidades de contratación de bienes y servicios ambientales.
- 3.- Que de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima del Contrato No. 078-17-10, el 21 de octubre de 2010, la Doctora Victoria Rosa López Colón, en calidad de Liquidadora de EMSIRVA E.S.P. en Liquidación, designada como Interventora, y el Contratista suscribieron la respectiva Acta de Inicio, con lo cual comenzó la ejecución del objeto contractual.
- 4.- Que en reunión del Comité Técnico del 16 de noviembre de 2010 la cual consta en acta No. 042 la Ordenadora del Gasto del Fondo Empresarial autorizó prorrogar la vigencia del Contrato, hasta que se encuentre en ejecución las soluciones empresariales a las Empresas de Servicios Públicos objeto de toma de posesión, en razón a la especialidad del contratista y a la gestión que ha realizado a la fecha.
- 5.- Que teniendo en cuenta lo anterior, la Interventora y el Contratista dejan constancia mediante Acta de Interventoría de las consideraciones relacionadas, así como de la necesidad de suscribir el respectivo Modificadorio al Contrato No. 078-17-10, en el cual se manifestará:
 - a. El plazo de ejecución del objeto Contractual se prorroga hasta que se encuentre en ejecución las soluciones empresariales a la Empresa de Servicio Público de Aseso EMSIRVA E.S.P. en Liquidación.
 - b. Que el Contratista durante el término de la prórroga adelantará las actividades requeridas en el acompañamiento socio-empresarial a los recicladores señalados en el presente

BB

PCC

263



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 078-17-10 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., QUIEN ACTUA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL, Y LA FUNDACIÓN CARVAJAL.

- Contrato, para fortalecer las habilidades para participar en el(os) proceso(s) y servicios ambientales.
 - c. Que el Contratista a partir de la fecha prevista para el vencimiento del Contrato modificará cada año la garantía constituida, y así sucesivamente hasta la liquidación del Contrato.
- 6.- Que en consecuencia corresponde suscribir el Modificadorio No. 1 al Contrato No. 078-17-10, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- Adicionar un Parágrafo a la Cláusula Segunda del Contrato No. 078-17-10, en el cual se manifestará lo siguiente:

"Segunda.- Ejecución del objeto contractual: (...)

Parágrafo Primero: el Contratista adelantará las actividades requeridas para en el acompañamiento socio-empresarial a los recicladores señalados en el presente Contrato, para fortalecer las habilidades para participar en el(os) proceso(s) y servicios ambientales, durante el término en que se prorogue el Contrato.

Segunda.- Agregar un inciso al numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del Contrato No. 078-17-10, en el cual se manifestará lo siguiente:

"Quinta.- Vigencia y término de ejecución:

5.1. Término de Ejecución: (...)

El plazo de ejecución del objeto Contractual se proroga hasta cuando se encuentre en ejecución las soluciones empresariales a la Empresa de Servicio Público de Aseo EMSIRVA E.S.P. en Liquidación, por lo que para la modificación de la garantía constituida, ésta se efectuará cada año a partir de la fecha prevista para su vencimiento y así sucesivamente hasta la liquidación del presente Contrato".

Tercera.- Las demás cláusulas del Contrato no modificadas, continúan iguales y vigentes, y son de obligatorio cumplimiento para las Partes.

En constancia de todo lo anterior, se suscribe el presente a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2010.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

[Handwritten signatures]

ROCIO LONDOÑO LONDOÑO
 Vicepresidente de Admón. Fiduciaria
 Fiduciaria Previsora S.A. actuando como
 Vocera y administradora del Patrimonio Autónomo
FONDO EMPRESARIAL

ROBERTO PIZARRO MONDRAGON
 C.C. N° 19.125.790
 Representante Legal.
FUNDACIÓN CARVAJAL.

Elaboró: Víctor Manuel Bernal Callejas.
 Revisó: Carlos Jose Jimenez Nieto.

Página 2 de 2